



Resolución Jefatural

Nº 303-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS:

Los Informes Nº 3974-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI y Nº 230-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe Nº 7610-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe Nº 4475-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Nº 400-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Nº 340-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente Nº 117609-2022 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes,

vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a “Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, señala que “Son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo. Es adquirido por el propio becario, salvo que la IES u OC lo incluya dentro de sus costos, sea de forma parcial o total, en cuyo caso el PRONABEC lo subvenciona adicionalmente con los demás costos académicos o abona directamente al becario el monto no cubierto por la IES u OC, según corresponda”;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos, así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante los Informes N° 3974-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI y N° 230-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 22 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa la necesidad de la fijación de los costos no académicos (seguro médico) a favor de una 01 becaria (Lazaro Luna, Lucy Laura) de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2018, para el año fiscal 2022;

Que, mediante el Informe N° 7610-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas concluye que los costos no académicos por concepto de seguro médico (con cobertura de salud, accidentes, vida y gastos de repatriación) ha sido contemplado en las bases de la Beca Generación del Bicentenario (Ex beca Presidente de la República) - Convocatoria 2018;

Que, mediante el Informe N° 4475-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, determina el monto para la subvención por concepto de Costos no académicos (seguro médico) a favor de 01 becaria de la Beca Generación del Bicentenario del país de España de las convocatorias 2018, para el año fiscal 2022, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en Dólares Americanos, considerando el monto máximo ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así mismo esta unidad no emitirá pronunciamiento sobre el costo de los seguros exigidos por las universidades por ser un requisito obligatorio para la matrícula;

Que, mediante el Informe N° 400-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de evaluar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la opinión técnica remitida por la Oficina de Gestión de Becas, y la cotización de la Unidad de Abastecimiento, considera viable determinar para el Año Fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de una (01) becaria de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2018 que cursa estudios en España;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, mediante el Informe N° 340-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de los costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de una (01) becaria de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2018 que cursa estudios en España, para el año fiscal 2022;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los costos no académicos por concepto de seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación, a favor de una (01) becaria de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2018 que cursa estudios en España, para el año fiscal 2022, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Costos no académicos
Seguro médico con coberturas de salud, accidente, vida y repatriación
Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2018
(Año fiscal 2022)

Becaria	DNI	PAIS	CIUDAD	UNIVERSIDAD	COSTO SEGURO OBLIGATORIO*	MONEDA
Lazaro Luna Lucy Laura	43410981	España	Catalunya	Universidad Politécnica de Catalunya - Barcelonatech	720.31	EURO

* En función a lo informado por la OCONCI mediante Informes N° 3974-2022 y N°230-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONC.